



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01  
Reg. 364 Fecha 20 JUL. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 227-2012-MTC/16

Lima, 18 JUL. 2012

Vista, la Carta N° 1277-CIST2-MTC con P/D 071241 de la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 para que se aprueben las Fichas Socio Ambientales para los Depósitos de Material Excedente ubicados en los Km. 123+515 y 133+538, y ampliación del DME Km. 122+364, correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;

#### CONSIDERANDO:

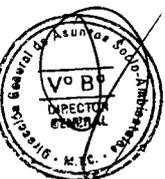
Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Urcos – Inambari del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 02, correspondiendo a Urcos – Inambari, con una longitud de 300.00 kilómetros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la Rehabilitación y



GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 364

Fecha

20 JUL. 2012

Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos – Puente Inambari, elaborado por la empresa consultora Walsh Perú;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

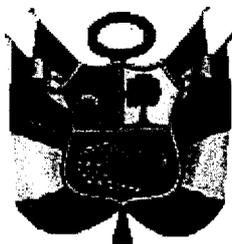
Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Informe N° 044-2012-MTC/16.01.IJCL, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA señala que los depósitos de material excedente en los Hitos Kms. 123+515, lado derecho y 133+538 lado izquierdo, como la ampliación del DME Hito Km. 122+364, lado derecho de la vía, han sido evaluados in situ. Asimismo indica que en cuanto a la evaluación de las correspondientes fichas ambientales se ha incorporado información que levanta las observaciones planteadas, por lo que se recomienda que sean aprobadas en el componente ambiental;

Que, de conformidad con lo señalado en los Informes N° 011-2012-MTC/16.03.JOBS, N° 061-2012-MTC/16.03.SLCC y N° 048-2012-MTC/16.03.JOBS de la Dirección de Gestión Social, se señala que luego de la evaluación in situ, queda aprobado el DME Km. 122+364. Asimismo, con relación al DME 12+515, luego del análisis efectuado, se considera que el Concesionario ha cumplido con remitir la documentación solicitada que acredita el inicio del trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se considera aprobado y por último, con relación al DME ubicado en la progresiva Km. 133+538, luego de la evaluación realizada in situ, se concluye que queda aprobado, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 107-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 364

Fecha 20 JUL. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 227-2012-MTC/16

Lima, 18 JUL. 2012

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** las Fichas Socio Ambientales para los Depósitos de Material Excedente ubicados en los Km. 123+515 y 133+538, y ampliación del DME Km. 122+364, correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

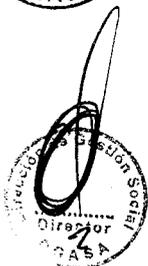
**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes, al OSITRAN y a empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2, para los fines que considere correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





1911